

los expresados papeles legalizados por mi Embaxador ó Cónsul en el Estado de donde fuesen naturales ; pero si en él no se hallase Ministro mio, los legalizará el mas inmediato que estuviere á mi servicio.

3.

Para admitir á la matrícula à los que quieran seguir la Cirugía en clase de latinos deberán los interesados acreditar los estudios de Latinidad, Lógica y Física experimental, ó bien tres años de Filosofía escolástica por ahora y hasta nueva providencia, y presentar el título de Bachiller en Artes por Universidad aprobada, el qual podrán recibir en los Colegios si no le traxeren, pues este grado ha de preceder precisamente á la matrícula en dicha clase : y ántes de ser incorporados en ella el Secretario del respectivo Colegio escribirá reservadamente al de la Universidad ó Estudio por la qual se hubiesen expedido los referidos título ó documentos, para que con la misma reserva digan si son ó no legítimos.

4.

En los actos que han de hacer los que pretendan recibirse de Bachilleres en Artes en dichos Reales Colegios de Cirugía se observará la costumbre y regla que en el día tienen, haciendo el depósito de ciento y veinte reales vellon; y los títulos los expedirá la Real Junta superior gubernativa, todo con arreglo á la facultad que tengo concedida á estos Cuerpos, y que ahora ratifico y corrobora de nuevo.

5.

Los estudiantes que con las solemnidades expresadas estuvieren matriculados en estos Reales Colegios es mi voluntad que sean exentos de quintas y levadas, por hallarse empleados en el estudio de una Facultad tan útil y necesaria al Estado, y porque en tiempo de guerra sirven los mas de ellos en los Hospitales de campaña con conocido beneficio de mis tropas.

CAPITULO XV.

De los colegiales que ha de haber en los Colegios, sus obligaciones y destinos.

ARTICULO I.

Para estimular al estudio de la Cirugía, y proporcionar Profesores hábiles en esta Facultad que sirvan dignamente en mi Ejército, tengo resuelto que en los Colegios de Madrid y Barcelona haya un número respectivo de estudiantes mantenidos por mi Real Erario, á cuyo fin les están señaladas ciertas pensiones, segun las circunstancias de cada establecimiento, que es mi voluntad se continúen suministrando para su manutencion en los mismos términos que actualmente se executa; y por ser necesario se pondrá el número correspondiente de iguales plazas en los demas Colegios; mantenidos tambien de mi cuenta, respecto de que los que las obtengan estarán obligados á servir en mi Ejército.

2.

Los alumnos matriculados para la clase de Cirujanos latinos deberán ocupar exclusivamente las plazas expresadas de colegiales que proveerá cada respectivo Colegio entre cursantes que tengan ganados y aprobados dos años de estudio facultativo en los mismos; pero quando no hubiere pretendientes con esta circunstancia podrán elegirse de los que sin ella se hallen matriculados en la refe-

